

— Orden de Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).  
 — Orden de Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).  
 — Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de junio de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 17720 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de agosto de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA ... ..	100,210	100,490
1 dólar canadiense ... ..	80,558	80,884
1 franco francés ... ..	18,739	18,800
1 libra esterlina ... ..	181,229	182,138
1 libra irlandesa ... ..	145,605	146,413
1 franco suizo ... ..	45,894	46,123
100 francos belgas ... ..	243,364	244,638
1 marco alemán ... ..	39,811	40,002
100 liras italianas ... ..	8,044	8,073
1 florín holandés ... ..	35,917	36,082
1 corona sueca ... ..	18,815	18,903
1 corona danesa ... ..	12,859	12,711
1 corona noruega ... ..	16,091	16,162
1 marco finlandés ... ..	21,800	21,707
100 chelines austriacos ... ..	566,798	570,317
100 escudos portugueses ... ..	150,691	151,568
100 yens japoneses ... ..	40,930	41,128

## M<sup>o</sup> DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**17721** ORDEN de 2 de junio de 1981 por la que se declaran de urgencia las obras del proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 71,800 (Gurb) de la línea férrea de Barcelona a San Juan de las Abadesas.

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que a las obras que se realicen con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 2 de junio de 1981, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 71,800 (Gurb) de la línea férrea de Barcelona a San Juan de las Abadesas, a efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1981.—P. D. el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

## MINISTERIO DE CULTURA

**17722** ORDEN de 5 de junio de 1981 por la que se nombran los Vocales y el Secretario de la Comisión Nacional organizadora de los actos conmemorativos del «IV Centenario del fallecimiento de Santa Teresa de Jesús».

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 774/1981, de 10 de abril, por el que se crea la Comisión organizadora de los actos conmemorativos del «IV centenario del fallecimiento de Santa Teresa de Jesús» facultaba al Ministerio de Cultura para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución del mismo.

En su virtud, este Ministerio ha acordado:

Primero.—Nombrar como Vocales de la Comisión organizadora a las cinco personalidades que a continuación se relacionan:

- D. Víctor García de la Concha.
- D. Pedro Sainz Rodríguez.
- D. José María Montalvá Cleries.
- D. José Luis Martín Descalzo.
- D. Emilio Orozco Díaz.

Segundo.—Nombrar como Secretario de la Comisión organizadora al excelentísimo señor don Matías Vallés Rodríguez, Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

**17723** ORDEN de 5 de junio de 1981 por la que se nombran los Vocales y el Secretario de la Comisión Nacional organizadora de los actos conmemorativos del «I Centenario del nacimiento del Poeta español, premio Nobel, Juan Ramón Jiménez».

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 775/1981, de 10 de abril, por el que se crea la Comisión Nacional organizadora de los actos conmemorativos del «I Centenario del nacimiento del Poeta español, premio Nobel, Juan Ramón Jiménez», facultaba al Ministerio de Cultura para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución del mismo.

En su virtud, este Ministerio ha acordado:

Primero.—Nombrar como Vocales de la Comisión Organizadora a las cinco personalidades que a continuación se relacionan:

- D. Carlos Bousoño Bustelo.
- D. José Luis Cano García de la Torre.
- D. Antonio Gallego Morell.
- D. Ricardo Gullón Fernández.
- D. Guillermo Jiménez Sánchez.

Segundo.—Nombrar como Secretario de la Comisión organizadora al excelentísimo señor don Matías Vallés Rodríguez, Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

**17724** RESOLUCION de 11 de mayo de 1981, del Consejo Superior de Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a proyectos de actividades de deporte del tiempo libre.

La Ley 13/1980, de 31 de marzo, general de la Cultura Física y del Deporte, reconoce el papel de las espontáneas iniciativas sociales en materia de cultura física y del deporte y deja clara la especial atención que, dentro de un marco de política deportiva general, merece el deporte para todos. Ello exige arbitrar medios para su fomento y reconocer estructuras genuinas que encaucen la participación. En consecuencia, una vez obtenido el informe favorable de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura, y con objeto de regular el régimen de

subvenciones destinadas a proyectos de actividades de deporte del tiempo libre, he tenido a bien disponer:

Primero. 1. El Consejo de Deportes, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, aprobará la concesión de subvenciones para actividades deportivas inscritas en los programas de deporte del tiempo libre.

2. Las subvenciones tendrán como finalidad la promoción y ayuda a la realización de acciones y actividades deportivas que propicien la participación en las mismas de la población infantil, juvenil y adulta.

Segundo.—1. Las Entidades que reúnan los requisitos que se establecen en la presente regulación y que demanden la concesión de subvenciones deberán solicitarlo al Consejo Superior de Deportes en los impresos oficiales, presentando sus peticiones en las Delegaciones Provinciales acompañadas de los documentos que se establecen para ello.

2. Las Delegaciones Provinciales informarán sobre las peticiones y las remitirán, con la documentación anexa y su informe, a la Dirección de Cultura Física y Deportes del Consejo Superior de Deportes, quien propondrá la concesión o denegación de ayuda mediante informe razonado, previo estudio de los antecedentes en cada caso.

3. El Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, a la vista de la propuesta citada en el párrafo anterior, aprobará o denegará la subvención.

Tercero. Las subvenciones se concederán en función de las siguientes modalidades:

1.ª A proyectos específicos de actividades.—Tendrán esta consideración los que propongan la realización de una actividad concreta y ocasional de corta duración.

2.ª A proyectos trimestrales de actividades.—Tendrán esta consideración los de carácter continuado y con duración de un trimestre.

3.ª A proyectos anuales de actividades.—Tendrán esta consideración los de carácter continuado y con duración de un año.

Cuarto. 1. Las subvenciones se entenderán encaminadas a cubrir parte de los gastos de los proyectos. La cuantía máxima a conceder no rebasará el 70 por 100 de los costos, siendo determinada, en cada caso, por el Consejo Superior de Deportes.

2. En los casos en que los peticionarios sean Agrupaciones o Asociaciones deportivas gozarán de prioridad en la concesión de subvenciones los proyectos presentados que no sean objeto de subvención por parte de cualquier órgano de las Administraciones públicas en competencia en la materia.

Quinto. 1. Los proyectos a subvencionar deben referirse a actividades integradas dentro de las campañas de deporte del tiempo libre desarrolladas en la normativa que en materia de actuación físico-deportiva para cada año promueva el Consejo Superior de Deportes y, en general, aquellos proyectos no especificados que caigan en el ámbito de la promoción y apoyo al deporte del tiempo libre. Dicha normativa será cursada por el Consejo Superior de Deportes a sus Delegaciones Provinciales para su difusión general en los ámbitos que correspondan.

2. Quedan excluidos, a efectos de subvención, aquellos proyectos que contemplen:

- Las actividades de carácter docente previstas en los planes de enseñanza vigentes.
- Las actividades propias de las Federaciones deportivas, ya sean de formación o de competición.
- En general, todas aquellas que no caigan en el ámbito de apoyo a las actividades del deporte del tiempo libre.

Sexto. Podrán solicitar subvenciones:

a) Las Entidades públicas con competencias en este ámbito, de acuerdo con la Ley de la Cultura Física y del Deporte.

b) Las Agrupaciones y Asociaciones deportivas que estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

c) Las Asociaciones y Corporaciones profesionales que reúnan los requisitos legalmente establecidos y que careciendo de fin de lucro recojan en sus Estatutos la capacidad de realización de las actividades que se regulan en la presente Resolución.

Séptimo. 1. Las solicitudes de subvención deberán presentarse obligatoriamente en los impresos oficiales, cumplimentadas en todos sus extremos y firmadas por la persona jurídicamente capacitada para ello.

2. Las Entidades públicas acompañarán necesariamente la certificación del acuerdo de la Corporación sobre aprobación de la actividad y reserva del crédito que comporte.

3. En los supuestos de que el peticionario sea una Agrupación deportiva, Asociación o Corporación profesional, acompañará la siguiente documentación:

a) Copia o fotocopia compulsada del documento de reconocimiento o inscripción de la Entidad solicitante en el Registro que corresponda.

b) Fotocopia del documento nacional de identidad del firmante de la solicitud.

c) Certificado expedido por el Secretario de la Entidad sobre la aprobación del crédito para la realización de la actividad para la que se solicita subvención.

4. Las Asociaciones deportivas de ámbito nacional enviarán sus solicitudes y documentación directamente al Consejo Superior de Deportes cuando los objetos perseguidos en sus proyectos rebasen el marco territorial.

En los demás casos, las solicitudes deberán cursarse a través de las Delegaciones Provinciales del Consejo Superior de Deportes correspondientes a la sede de la Entidad solicitante.

Octavo. Las solicitudes de subvención se presentarán dentro de las fechas siguientes:

a) Para proyectos específicos y trimestrales de actividades: 1 al 30 de noviembre, 1 al 28 de febrero, 1 al 31 de mayo y 1 al 31 de agosto, para los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de cada año, respectivamente.

b) Para proyectos anuales: 1 al 30 de noviembre de cada año.

Noveno. Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

a) Que el proyecto responda a las finalidades de las actividades de las campañas de deporte del tiempo libre del Consejo Superior de Deportes.

b) Claridad de la planificación y de los objetivos expuestos en la Memoria.

c) Que se desarrollen por personal cualificado profesionalmente.

d) Que manifiesten su claro interés social.

e) El número de participantes o de beneficiarios.

f) Las ayudas recibidas por la Entidad solicitante.

g) Informe y evaluación de la Delegación Provincial o, en su caso, de la unidad correspondiente del Consejo Superior de Deportes.

h) Estimación entre la subvención solicitada y las actividades a desarrollar.

Décimo. 1. Resuelto el expediente de subvención, se comunicará su aprobación o denegación a través del órgano administrativo por el que se hubiese tramitado la solicitud, y no habrá lugar a recursos o reclamaciones respecto a las decisiones que pueda adoptar el Consejo Superior de Deportes, por tratarse de subvenciones concedidas con carácter discrecional.

2. Las Entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las estipulaciones que se detallan a continuación:

a) Admitir la presencia de la inspección del Consejo Superior de Deportes.

b) Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que ésta se produzca.

c) Compromiso de devolver el importe de las subvenciones recibidas si el gasto no se produce de conformidad a los fines para los cuales se concedió la subvención.

d) Presentar ante la Delegación Provincial del Consejo Superior de Deportes, en el plazo de quince días desde que termine la ejecución de la actividad:

— Dos ejemplares de la Memoria de la misma, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

— Justificantes de Caja de los pagos efectuados con cargo a los distintos capítulos del presupuesto, diferenciando las partidas correspondientes a la subvención concedida por el Consejo Superior de Deportes y las aportaciones por la propia Entidad. Las Entidades públicas bastará con que presenten los duplicados de los citados justificantes.

#### NORMAS TRANSITORIAS

Primera.—En tanto se desarrolle la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, en lo que se refiere a Agrupaciones Deportivas, los requisitos señalados en el punto sexto serán los que regían en cuanto al funcionamiento de estas Entidades.

Segunda.—En orden a las fechas de solicitud a que se refiere el punto octavo, para el año 1981 regirán los siguientes plazos: 1 al 20 de junio, para los proyectos específicos y trimestrales cuyas fechas de ejecución coincidan con el tercer trimestre del año; de 1 al 30 de agosto, para los proyectos específicos trimestrales cuyas fechas de ejecución correspondan al cuarto trimestre del año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de mayo de 1981.—El Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jesús Hermida Cebreiro.





INFORME Y DILIGENCIA DE LA DELEGACION PROVINCIAL

Referente al apartado A.-

Han sido comprobados los datos, resultando:

- NO concuerdan con los consignados por esta Delegación.  
 SI SE encuentran en tramitación la inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas, la documentación de la/s siguiente/s Asociación/es - Agrupación/es:

Referente a los apartados B y C.-

Breve informe acerca de la importancia, prioridad o necesidad de la actividad, así como su incidencia en el ámbito de ejecución de la misma:

Referente al apartado D.-

Conforme acerca de la posesión de gastos e ingresos, así como de su relación con los objetivos y posibles participantes en la actividad:

DILIGENCIA: Por todo lo cual y analizada la presente solicitud en el conjunto de las presentadas para el período se propone:

Fdo. El Delegado Provincial del C.S.D.

Documentación que se adjunta al presente proyecto:

- 1.- Memoria explicativa del proyecto, donde se detalle todo el proceso de desarrollo del mismo.  
 2.- Copia o fotocopia compulsada del documento de reconocimiento e inscripción de la Entidad solicitante en el registro que corresponda (sólo agrupaciones deportivas).  
 3.- Fotocopia del D.N.I. de la persona firmante de la solicitud (sólo agrupaciones deportivas).  
 4.- Certificado expedido por el Secretario de la Entidad con el Vº Bº del Presidente o Director, por el que se da cuenta del crédito aprobado por la Entidad para la realización de la actividad para la que se solicita la subvención.

17725

*RESOLUCION de 25 de mayo de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se deja sin efecto el expediente incoado a favor de la casa de la calle Pintor Agrasot, número 12, en Alicante.*

En relación con el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del edificio situado en la calle Pintor Agrasot, número 12, de Alicante y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha resuelto dejar sin efecto dicho expediente y disponer el archivo del mismo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de mayo de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

17726

*RESOLUCION de 27 de mayo de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de San Vicente, en Albarca (Tarragona).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de San Vicente, en Albarca (Tarragona).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cornudella que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que nayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de mayo de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

17727

*RESOLUCION de 16 de julio de 1981, de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, por la que se hace público el fallo del Jurado calificador de concurso público convocado para la realización de un programa audiovisual sobre la dimensión cultural de las ediciones sonoras.*

El Jurado, constituido conforme a lo establecido en la base sexta de la Resolución de convocatoria de 29 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio siguiente), acordó, por unanimidad:

Adjudicar el presente concurso público para la realización de un programa audiovisual sobre la dimensión cultural de las ediciones sonoras al proyecto presentado por don Carlos Murciano González.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de julio de 1981.—El Director general, Matías Vallés Rodríguez.

## M<sup>o</sup> DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

17728

*CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de febrero de 1981 por la que se declaran analogías a las cátedras y plazas de «Planificación y Acción Territorial» de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de fecha 9 de marzo de 1981, páginas 5250 y 5251, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, segundo párrafo, línea tercera, donde dice: «... grupo XXII, "Puertos"», debe decir: «... grupo XXIII, "Puertos"».